

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Negociado 3.º

Circulares

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, se ordena averiguar el paradero de Enrique Valdés del Solar, de 13 años de edad, algo bizco del ojo izquierdo; dependiente que ha sido en Madrid en la platería del Sr. Suñs, y cuyo paradero se ignora desde mediados del pasado, cuyo servicio se recomienda muy especialmente.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Gobernación de provincia.

León 10 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Ponferrada, me dice con esta fecha lo siguiente:

«En la madrugada de hoy desaparecieron de la cuadra de la casa de D. Alejandro López, de esta villa, dos caballerías de las señas siguientes: un macho, de seis cuartos de alzada, pelo negro, con una cicatriz en la mano izquierda, encima del casco, de dos años; otro, pelo castaño, de tres años, de seis cuartos de alzada y herrado.

Las expresadas caballerías son de la propiedad de D. Andrés Prieto, vecino de Piedrasalvas, Ayuntamiento de Lucillo, en esta provincia, sin que haya sido posible, á pesar de las diligencias que se han practicado por la fuerza á mis órdenes, saber la dirección que hayan podido tomar.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y persona en cuyo poder pudieran hallarse.

León 5 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo proceder, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, á la instrucción del expediente informativo para la construcción del trozo 3.º de la de Villanueva á Hospital de Orvigo, por Mansilla del Páramo, Matelobos y Aceves, he acordado con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento citado, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones que acerca del objeto de la información expusieren los particulares y Corporaciones á quienes interesa.

León 5 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Noviembre de 1893; cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Ojedo á Riaño, en el término municipal de Boca de Huergano; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el Perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados, que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 5 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Mariano Fernández reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de León le declaró soldado sorteaño del Reemplazo de 1895 del cupo de Vegas del Condado:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Mariano Fernández Fontanilla contra el fallo en que la Comisión provincial de León, revocando en 26 de Agosto último el del Ayuntamiento de Vegas del Condado, le declaró soldado sorteaño del Reemplazo de 1895, desestimando la excepción de hijo de viuda pobre, á quien mantiene, como á dos hermanos menores, que había alegado en concepto de sobrevenida con posterioridad al acto de la clasificación.

De los antecedentes resulta: que este mozo no se presentó á acto alguno de su llamamiento por hallarse procesado por el Juzgado de la capital de la mencionada provincia de León, habiendo sido condenado por sentencia de 4 de Junio de 1892 á la pena de 2 años, 11 meses y 11 días de presidio correccional, extinguida la cual compareció ante el Ayuntamiento para ser clasificado, expuesto entonces la referida excepción.

Vistos el párrafo 8.º del art. 63, casos 2.º y 9.º del 69 y reglas 1.º, 5.º, 7.º y 8.º del 70 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que se hallan suficiente y debidamente justificadas cuantas circunstancias son necesarias para el goce de las referidas excepciones, inclusa la de que el mencionado mozo, cumpliendo los deberes de buen hijo presta el auxilio necesario á su madre y hermano menor, hasta el extremo de que si se le priva de este no podrían absolutamente subsistir, puesto que también el hermano casado carece de bienes para atender á las obligaciones de su familia;

La Sección opina que procede ser revocado el fallo de la Comisión provincial de León contra el cual se reclama, y se declare, en su consecuencia, exceptuado del servicio militar á Mariano Fernandez Fontanilla.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

Miño

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINELO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Sana, se ha presentado en el día 24 del mes de Marzo, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Pilar*, sta en términos de las Ferreiriscas, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon NO. de la concesión «Allica»; desde el cual se medirá en dirección S. 100 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta y con rumbo al O., se medirán 200 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección N., se medirán 200 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta y con rumbo al E., se medirán 1.000 metros, poniendo la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección S., se medirán 100 metros, colocando la 5.ª estaca, y desde ésta al punto de partida y con rumbo al O., se medirán 800 metros, cerrando de este modo el polígono que se pide.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 30 de Marzo de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97

REPARTIMIENTO de 575.846 pesetas 62 céntimos que esta Corporación acordó hoy girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial, en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874, saliendo gravada la base al 13'953 por 100.

AYUNTAMIENTOS	TERRITORIAL												Repartimiento	
	RÚSTICA						Urbana	Subsidio	Consumos	TOTAL		Pesetas		Cts.
	Vecinos		Forasteros 3/5 partes		TOTAL					TOTAL				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.			
Acevedo.....	4.404	03	318	38	4.750	41	108	72	127	1.348	6.334	139	884	
Algadete.....	7.674	96	2.388	03	10.062	99	538	48	470	1.512	12.583	47	1.756	
Alja de los Melones.....	14.409	66	4.355	47	18.765	13	1.316	»	482	87	26.984	»	3.762	
Almazán.....	5.492	74	608	21	6.100	95	577	»	1.377	60	10.199	55	1.423	
Ardón.....	16.775	54	3.135	57	19.911	11	724	»	233	60	24.146	71	3.369	
Arganza.....	8.255	35	2.472	52	10.727	87	1.553	»	106	»	16.632	87	2.321	
Armunia.....	5.100	91	1.905	67	7.006	58	290	68	2.223	»	11.774	26	1.643	
Astorga.....	8.695	97	5.197	62	13.893	59	10.305	»	21.748	80	69.947	39	9.760	
Alvares.....	9.781	84	1.205	73	10.987	57	1.688	»	263	»	17.136	57	2.391	
Balboa.....	3.241	74	1.542	61	4.884	35	542	»	32	»	7.860	35	1.111	
Barjas.....	5.189	07	967	94	6.157	01	352	45	173	50	9.904	96	1.382	
Bembibra.....	14.111	97	3.147	22	17.259	19	3.131	»	4.205	80	35.998	99	5.023	
Benavides.....	16.556	72	2.387	42	18.944	14	2.244	»	3.240	06	31.628	20	4.413	
Benusa.....	10.935	59	381	93	11.317	52	1.299	35	325	»	18.663	87	2.604	
Bercianos del Cumino.....	4.971	24	317	41	5.288	65	284	03	68	»	6.588	68	919	
Bercianos del Páramo.....	6.480	08	935	15	7.415	21	903	44	52	»	10.890	65	1.520	
Berlanga.....	3.553	97	238	42	3.792	39	346	09	96	»	6.294	48	878	
Boca de Huérgano.....	9.412	59	104	33	9.516	92	605	»	512	50	13.238	42	2.126	
Boñar.....	17.558	23	1.202	22	18.560	45	2.805	»	3.198	»	29.869	45	4.168	
Borrenes.....	2.920	47	1.920	42	4.740	89	527	»	74	70	1.910	»	1.012	
Brazuelo.....	14.283	18	495	66	14.778	24	833	»	289	»	19.200	24	2.692	
Burón.....	7.714	65	641	88	8.356	53	297	»	252	50	11.776	03	1.643	
Bustillo del Páramo.....	10.008	25	1.438	60	11.456	85	231	»	284	»	15.861	85	2.219	
Cabañas-raras.....	4.106	18	407	88	4.514	04	1.429	»	48	30	6.283	34	1.149	
Cabreros del Río.....	7.894	30	4.989	36	12.853	66	523	»	148	»	14.952	06	2.087	
Cabrillanes.....	13.233	97	151	23	13.385	20	265	43	523	»	17.649	63	2.463	
Cacabelos.....	7.992	06	2.053	55	10.045	61	1.311	13	2.744	»	22.300	74	3.112	
Calzada.....	8.562	14	493	49	9.055	63	846	06	397	»	11.776	69	1.643	
Campanas.....	7.939	»	»	»	7.939	»	214	08	112	»	9.517	08	1.328	
Campo de la Lomía.....	5.811	33	398	64	6.210	27	169	»	138	»	8.183	27	1.142	
Campo de Villavidel.....	4.292	40	2.533	28	6.825	68	186	90	6	50	8.019	08	1.119	
Camponaraya.....	3.172	»	3.521	60	6.693	60	428	»	272	»	10.579	60	1.476	
Cañalejas.....	3.500	»	365	00	3.865	60	73	»	64	50	5.063	10	705	
Cañón.....	5.805	11	208	91	6.009	02	2.520	»	116	60	4.376	»	1.817	
Cármenes.....	9.940	87	30	50	9.971	37	215	»	509	»	15.671	37	2.187	
Carracedelo.....	7.469	24	2.527	01	9.996	25	2.226	»	222	»	17.836	25	3.498	
Carrizo.....	11.715	16	996	67	12.711	83	738	»	432	»	17.011	63	2.374	
Carracera.....	6.580	99	548	81	6.129	80	290	30	113	50	8.797	60	1.228	
Castifale.....	6.580	78	2.094	58	8.675	36	180	»	140	»	9.701	36	1.354	
Castriello de Cabrera.....	8.450	60	207	52	8.658	12	960	»	39	»	12.515	12	1.746	
Castriello de la Valdeorna.....	3.635	51	1.284	39	4.919	90	40	»	186	50	6.572	40	817	
Castriello de los Polvezaras.....	5.519	63	1.657	30	7.177	63	1.148	»	137	75	2.052	»	1.487	
Castrocarbón.....	10.021	95	1.500	04	11.521	99	394	»	440	68	16.098	87	2.246	
Castrocontrigo.....	15.172	»	»	»	15.172	»	634	»	658	»	21.802	»	3.042	
Castrofuerte.....	6.237	45	1.375	64	7.663	09	258	67	168	»	9.003	76	1.266	
Castromudarra.....	2.329	18	411	06	2.740	24	125	»	»	»	3.289	24	459	
Castropodame.....	10.530	82	1.312	14	11.848	96	999	»	406	»	17.957	90	2.506	
Castroterra.....	3.044	09	1.228	78	4.272	82	279	»	14	»	5.079	82	709	
Cea.....	7.443	»	3.244	»	10.707	»	270	»	389	»	13.414	»	1.872	
Cebanico.....	8.949	30	838	16	9.787	46	493	»	200	50	12.626	06	1.762	
Cebrones del Río.....	9.429	01	923	99	10.353	»	2.317	»	599	»	15.203	»	2.121	
Cimanes de la Vega.....	11.814	30	1.783	76	13.098	06	704	20	317	»	15.703	26	2.191	
Cimanes del Tejar.....	8.039	69	314	64	8.354	33	899	85	444	»	12.704	19	1.773	
Cistierna.....	15.420	20	1.066	24	16.486	44	522	»	2.042	»	29.266	44	3.245	
Congosto.....	11.378	86	1.704	11	13.082	97	561	»	838	80	18.316	77	2.568	
Corvillo de los Oteros.....	9.378	26	3.015	79	12.394	05	693	48	92	»	14.703	48	2.052	
Corullón.....	5.452	45	4.715	64	10.168	09	1.561	»	68	50	18.074	59	2.522	
Cuadros.....	12.876	67	72	27	12.948	94	306	09	950	»	18.982	54	2.565	
Cubillas de los Oteros.....	4.481	11	3.457	51	7.938	62	331	06	196	30	9.738	82	1.359	
Cubillas de Rueda.....	15.857	19	2.327	85	18.185	04	753	»	180	»	22.153	04	3.001	
Cubillos.....	5.947	92	1.346	47	7.294	39	1.048	»	104	»	11.200	39	1.563	
Chozas de Abajo.....	16.778	17	2.007	07	18.785	24	809	»	234	»	25.500	24	3.567	
Destriana.....	12.869	45	1.100	44	13.969	89	813	75	277	20	21.342	84	2.978	
El Burgo.....	13.494	39	428	49	13.922	88	788	»	158	»	17.586	88	2.454	
Encinedo.....	12.286	28	622	18	12.908	46	1.310	»	309	»	19.551	40	2.728	
Escobar de Campos.....	4.007	71	1.913	03	5.920	74	268	98	132	»	7.033	72	981	
Fabero.....	8.411	25	436	60	8.847	85	858	»	238	50	12.626	35	1.762	
Folgoso de la Ribera.....	8.885	89	2.205	69	11.091	58	2.341	»	64	»	17.528	58	2.446	
Fresnedo.....	4.832	62	865	90	5.718	52	408	83	76	»	8.303	35	1.159	
Fresno de la Vega.....	11.539	55	1.299	56	12.839	11	304	50	784	66	15.864	27	2.214	
Fuentes de Carbajal.....	5.205	13	893	52	6.098	65	444	68	102	»	7.847	33	1.005	
Gallegnillos.....	12.979	72	5.111	42	18.091	14	3.070	»	503	60	24.034	74	3.437	
Garrafe.....	19.786	01	2.160	79	18.946	80	1.047	»	725	»	26.578	80	3.599	
Gordaliza del Pino.....	5.046	30	514	96	5.561	26	417	72	154	»	7.116	08	993	
Gordonecillo.....	6.677	87	1.124	10	7.801	97	630	78	242	»	13.301	75	1.856	
Gradefes.....	46.998	59	1.957	13	48.955	72	1.108	04	1.456	25	59.596	01	8.316	

Grajal de Campos	15.163 98	2.180 82	17.344 80	2.375 81	1.084 37	4.893	25.477 98	3.555
Gusendos de los Oteros	9.514 »	2.200 »	11.714 »	579 08	120 »	1.284	13.697 08	1.911
Hospital de Orbigo	3.025 65	791 29	9.817 15	866 »	2.429 16	1.618	13.670 31	1.907
Igüña	10.410 25	83 80	10.494 05	244 16	32 »	4.202	14.972 21	2.069
Langre	11.218 24	352 61	11.570 85	733 60	94 »	1.850	14.048 15	1.900
Janta	8.873 25	1.579 80	10.453 05	215 »	134 »	1.548	12.350 05	1.728
Jaurilla	10.321 19	2.022 25	12.343 44	1.766 »	286 »	2.202	16.597 44	2.316
La Bañeza	12.663 10	2.410 27	15.073 43	9.508 62	10.840 50	10.000	45.420 55	6.338
La Antigua	11.756 »	1.327 20	13.083 20	1.487 »	258 »	3.430	18.258 20	2.548
La Ercina	11.936 »	704 90	12.701 77	1.221 »	130 50	2.618	16.569 27	2.326
Lago de Carucedo	7.191 64	700 29	7.891 93	1.604 »	90 80	3.042	12.828 73	1.762
Laguna Dalgá	6.027 54	1.067 57	7.095 11	2.073 »	160 »	2.182	11.510 11	1.608
Laguna de Negrillos	13.661 08	2.457 54	16.118 62	1.008 »	1.096 »	6.000	24.222 02	3.380
San Emiliano	16.423 11	951 11	17.384 22	1.015 »	528 75	4.620	23.647 97	3.300
Láncara	11.168 09	617 05	11.785 74	293 47	392 »	4.316	16.792 21	2.343
La Robla	16.835 87	608 10	17.403 97	1.386 »	1.058 50	5.014	24.852 47	3.469
Las Omañas	7.858 02	768 78	8.626 80	429 »	290 50	2.660	12.012 30	1.676
La Vecilla	4.840 »	581 60	5.421 60	264 »	950 23	1.820	8.455 83	1.180
La Vega de Almanza	6.140 98	1.190 42	7.331 40	202 »	248 »	1.752	9.538 40	1.330
León	33.687 24	4.156 81	37.843 85	85.734 »	63.709 12	184.460	321.746 97	44.895
Lillo	6.751 99	483 21	7.235 20	483 »	871 »	2.890	11.285 20	1.575
Los Barrios de Luna	4.804 87	179 46	4.984 13	2.128 »	430 75	-3.700	11.632 88	1.623
Los Barrios de Salas	11.725 22	1.238 22	12.963 44	2.596 »	554 »	4.408	20.521 44	2.863
Lucillo	9.645 98	81 62	9.727 60	1.052 »	161 »	4.908	15.838 60	2.210
Llanas de la Ribera	15.154 07	927 94	16.082 01	1.008 »	529 14	3.446	21.065 15	2.939
Megaz	5.271 67	189 88	5.461 53	194 25	107 25	2.736	8.499 03	1.186
Mansilla de las Mulas	7.116 68	1.749 08	8.865 74	2.180 »	4.467 »	4.914	20.426 74	2.850
Mansilla Mayor	11.623 28	2.598 18	14.221 46	720 »	4.69 »	1.442	16.852 46	2.852
Marabá	3.428 12	122 30	3.550 42	85 43	75 »	720	4.430 85	618
Mataleón de los Oteros	13.427 69	5.470 65	18.898 34	777 »	70 »	1.838	21.583 34	3.012
Matalana	4.591 12	359 10	4.950 22	569 »	1.038 »	3.402	10.019 22	1.398
Matazaña	7.460 17	3.618 46	11.078 63	560 »	376 »	1.672	13.701 63	1.912
Molinaseca	11.406 40	1.072 48	12.478 88	84 »	148 »	2.902	15.612 88	2.178
Murias de Parades	13.082 25	1.204 60	14.286 85	143 33	884 90	6.830	22.145 68	3.090
Noceda	11.369 29	787 77	12.137 06	703 »	142 50	3.764	16.746 56	2.337
Oncén	7.276 02	281 58	7.557 60	405 »	149 »	4.938	13.049 60	1.821
Onzonilla	12.810 88	2.924 10	15.734 98	797 »	386 50	2.554	19.372 48	2.703
Oseja de Sejmibre	4.304 83	26 54	4.331 37	100 »	233 »	2.376	7.140 37	966
Otero de Escarpizo	6.136 45	3.443 64	9.580 09	1.484 »	1.269 »	2.450	14.783 09	2.083
Pajares de los Oteros	12.091 75	3.369 40	16.231 15	609 »	148 »	2.946	19.984 15	2.789
Palacios de la Valduerna	8.147 86	964 11	9.111 97	919 »	469 »	1.588	12.067 97	1.684
Palacios del Sil	8.500 13	799 90	9.300 03	755 70	673 »	5.208	16.026 73	2.236
Paradaseca	6.442 75	874 60	6.817 35	907 22	38.50	4.150	11.913 57	1.662
Páramo del Sil	10.225 54	861 17	11.806 71	492 12	570 »	4.906	17.054 83	2.380
Peranzanes	5.292 15	167 88	5.560 03	505 97	186 50	3.418	9.670 50	1.349
Popladura Pelayo Garcia	4.471 02	157 58	4.628 60	985 »	106 »	1.320	7.039 60	982
Pol de Gordón	12.376 98	410 03	12.792 99	1.222 »	5.711 50	7.898	27.625 49	3.855
Ponferrada	32.040 66	5.251 47	37.293 13	8.030 »	10.372 90	23.364	79.059 93	11.032
Sobrado	4.607 65	777 85	5.385 53	400 40	95 »	2.452	8.323 03	1.163
Posada de Valdeón	4.102 31	14 85	4.117 20	201 »	162 75	2.158	6.639 01	926
Pozuelo del Páramo	6.420 07	1.927 94	8.348 01	969 »	487 10	3.058	12.812 11	1.768
Prado	3.394 75	4.107 40	4.502 15	221 »	14 »	1.034	5.771 15	805
Quintanilla de Somoza	11.091 18	531 06	12.132 24	1.616 »	319 82	5.082	19.152 06	2.672
Quiñana del Bierzo	10.568 64	1.855 45	12.424 12	1.193 »	128 »	3.982	17.727 12	2.474
Priore	4.668 51	53 19	4.721 70	197 41	136 »	2.008	7.063 11	986
Puente Domingo Flórez	10.459 73	854 62	11.314 35	851 35	705 »	4.122	16.992 68	2.371
Quintana del Castillo	10.095 53	206 78	10.302 31	331 12	375 »	4.530	15.539 18	2.168
Quintana del Marco	8.499 99	2.609 61	11.109 60	432 »	147 »	2.002	13.699 60	1.910
Quintana y Congosto	10.653 68	221 06	10.874 74	884 »	215 60	3.056	15.030 34	2.097
Rabanal del Camino	13.721 91	143 27	13.865 18	1.664 »	117 »	3.818	18.954 18	2.645
Regueras de Arriba	5.384 72	525 82	5.910 54	508 »	265 »	1.084	7.765 54	1.084
Reñedo de Valdetuejar	8.307 83	816 94	9.124 77	509 »	149 »	2.756	12.538 77	1.749
Reyero	2.966 22	400 62	3.366 84	116 »	56 »	1.206	4.774 84	666
Riáño	7.514 85	154 52	7.669 37	424 »	2.375 40	3.852	14.320 77	1.938
Riego de la Vega	18.463 94	2.037 65	15.501 59	882 26	330 10	3.960	20.673 95	2.865
Riello	13.570 40	598 48	14.168 88	693 »	1.193 50	4.168	20.221 98	2.822
Rioseco de Tapia	7.564 18	1.091 66	8.656 04	822 »	581 40	2.402	12.261 44	1.711
Rodiezmo	9.280 »	»	9.280 »	1.723 »	1.071 »	6.062	18.136 »	2.531
Roperuelos del Páramo	3.843 80	1.244 96	5.088 76	600 »	128 »	2.270	8.086 76	1.128
Sañugán	19.662 85	4.227 32	24.210 17	8.048 »	11.485 50	9.290	33.543 67	7.471
Sahelicos del Río	5.460 28	2.454 18	7.914 46	308 97	124 50	1.212	9.559 98	1.334
Salamán	5.062 »	225 60	5.287 60	200 »	203 50	1.710	7.401 10	1.033
San Adrián del Valle	3.214 85	980 12	4.194 97	310 »	194 »	1.806	6.414 97	895
San Andrés del Rabanedo	9.632 42	1.722 88	11.355 28	823 »	3.092 »	4.138	19.409 28	2.708
Sancedo	4.508 11	537 92	5.008 03	564 »	96 »	2.518	8.274 03	1.155
San Cristóbal de la Polantera	15.851 60	2.372 40	18.223 90	1.188 »	685 50	3.708	23.808 40	3.321
San Esteban de Nogales	5.806 67	667 08	6.463 73	566 14	63 »	1.732	8.844 87	1.234
San Esteban de Valdeza	8.048 12	2.584 70	10.632 82	785 »	509 »	4.632	16.568 82	2.311
San Justo de la Vega	15.163 49	3.464 41	18.627 90	1.640 95	1.182 »	7.500	28.950 85	4.040
San Millán de los Caballeros	1.680 79	4.764 97	6.471 76	199 35	247 »	3.44	7.262 11	1.013
San Pedro de Bercianos	2.620 »	1.412 80	4.032 80	279 »	42 »	1.174	5.527 80	771
Sta. Colomba de Curueño	10.027 25	765 »	10.822 25	810 07	381 »	3.174	15.187 32	2.119
Sta. Colomba de Somoza	14.943 89	205 72	15.149 58	1.777 65	242 20	4.224	21.393 43	2.985
Sta. Cristina de Valmadrigal	10.730 77	1.673 78	12.404 55	561 »	224 »	1.771	14.993 55	2.092
Sta. Elena de Jamuz	9.241 06	2.182 35	11.423 41	2.560 »	661 40	3.668	18.312 81	2.555
Sta. María de la Isla	7.978 74	1.700 81	9.688 55	235 »	212 »	1.692	11.827 55	1.650
Sta. María del Páramo	2.779 38	612 50	3.391 88	1.135 »	2.269 »	3.600	10.395 88	1.451
Santa María de Ordás	6.072 39	534 16	7.186 46	130 33	168 50	2.120	9.605 29	1.340
Sta. Marina del Rey	20.088 53	2.167 58	22.256 11	1.540 70	516 50	4.048	28.361 31	3.958
Santas Martas	23.128 63	1.818 67	24.947 33	1.026 »	430 »	3.306	29.798 33	4.158
Santiago Millas	10.422 06	955 95	11.358 01	981 »	558 88	4.306	17.203 89	2.401

Santovenia de la Valdovincia.....	7.824 »	1.729 60	9.553 60	235 »	84 »	2.184	12.056 60	1.682
Sariego.....	8.401 »	»	8.401 »	373 »	570 13	2.102	11.446 13	1.597
Soto de la Vega.....	18.148 80	9.002 56	27.151 36	946 »	1.134 »	4.758	33.989 36	4.743
Soto y Amio.....	10.728 71	651 43	11.380 14	778 05	490 50	4.168	16.816 69	2.367
Toral de los Guzmanes.....	8.936 57	2.949 14	11.885 71	579 20	676 60	1.628	14.769 41	2.041
Toreno.....	11.023 81	740 15	11.763 96	1.132 45	568 50	5.198	18.690 91	2.608
Trabadelo.....	4.918 02	1.875 98	6.794 »	759 »	125 »	4.352	12.020 »	1.679
Truchas.....	18.745 04	269 57	19.009 61	408 »	390 50	5.548	25.356 11	3.538
Turcia.....	12.878 75	2.846 60	15.725 35	1.064 »	650 50	3.268	20.807 85	2.908
Valdefresno.....	17.375 15	1.919 88	19.295 03	1.199 »	320 »	4.170	24.984 03	3.486
Valdefuentes.....	3.007 07	1.577 54	4.584 61	397 »	394 »	1.056	6.431 61	897
Valdelugeros.....	6.950 »	»	6.950 »	303 98	415 »	2.514	10.182 98	1.421
Valdemora.....	5.120 04	743 97	5.864 01	173 25	88 »	652	6.777 26	946
Valdepiélagos.....	6.527 42	380 86	6.858 28	274 58	221 50	1.045	9.299 36	1.297
Valdepolo.....	20.751 94	996 36	21.747 99	558 97	262 »	3.442	26 920 96	3.631
Valderas.....	21.246 08	7.929 54	29.175 62	8.337 »	3.285 89	11.848	52.684 51	7.351
Valderray.....	15.897 71	1.623 48	17.521 14	1.462 56	220 »	4.602	23.685 70	3.322
Valderrueda.....	11.477 47	594 03	12.071 50	405 »	393 »	3.388	15.957 50	2.227
Valdesamario.....	3.337 51	167 59	3.505 10	180 08	138 »	1.788	5.609 18	783
Val de San Lorenzo.....	9.579 74	1.820 21	11.399 95	1.125 78	486 »	6.000	19.011 73	2.653
Valdeteja.....	1.716 46	60 43	1.776 89	130 21	13 »	722	2.642 10	369
Valdevimbre.....	14.180 66	2.901 87	17.082 53	1.771 »	836 60	4.214	23.904 13	3.285
Valencia de D. Juan.....	11.539 55	5.601 96	17.141 51	4.378 14	5.026 01	7.000	33.545 66	4.681
Valverde del Camino.....	10.280 62	615 50	10.896 12	1.407 »	592 »	3.702	16.597 12	2.316
Valverde Enrique.....	3.965 89	1.082 49	5.048 38	505 92	68 »	842	6.464 30	902
Vallecillo.....	5.448 »	360 80	5.808 80	626 »	58 »	856	7.448 80	1.039
San Martín de Moreda.....	7.657 04	668 37	8.343 41	851 »	156 50	4.440	13.790 91	1.924
Vegacervera.....	2.835 94	80 05	2.915 99	123 90	90 50	2.088	5.218 39	728
Vega de Espinareda.....	5.685 62	1.350 70	7.036 32	1.077 »	589 »	2.880	11.582 32	1.616
Vega de Infanzones.....	7.724 82	1.568 14	9.292 96	268 »	247 50	2.196	12.002 46	1.875
Vega de Valcarlos.....	6.616 55	3.364 36	9.980 91	1.527 »	568 »	7.000	19.073 91	2.661
Vegamián.....	5.613 02	284 78	5.897 80	327 87	625 50	2.572	9.423 17	1.315
Vegquemada.....	10.062 19	759 65	11.722 04	282 »	546 »	3.292	15.772 04	2.201
Veguería.....	9.515 39	64 49	9.579 88	213 15	247 »	3.604	13.044 03	1.820
Vegas del Condado.....	22.595 37	1.524 50	24.119 87	1.126 65	1.235 »	5.900	32.881 52	4.518
Villablino.....	12.463 28	578 98	13.042 26	1.578 »	1.993 20	5.938	22.581 46	3.151
Villabraz.....	8.713 »	1.279 20	9.992 20	310 10	32 »	1.202	11.536 30	1.610
Villacé.....	4.682 38	3.799 70	7.882 08	418 »	561 35	1.368	10.229 43	1.427
Villadeganos.....	5.890 »	331 20	6.161 20	528 »	80 »	2.032	8.601 20	1.228
Villadecanes.....	6.657 »	3.853 60	10.510 60	1.275 »	320 50	5.220	17.326 10	2.418
Villademor de la Vega.....	7.464 67	1.421 86	8.886 53	513 »	184 »	1.738	11.321 53	1.580
Villafra.....	4.883 91	3.493 67	8.477 58	403 03	147 »	1.226	10.253 61	1.481
Villagatón.....	9.787 98	148 02	9.916 »	594 »	385 70	4.680	15.575 70	2.173
Villafra de la Biorza.....	11.430 42	4.034 05	15.464 48	7.977 »	8.088 12	14.643	48.172 60	6.443
Villahornate.....	6.594 58	1.946 78	8.581 41	378 18	436 »	868	10.223 49	1.428
Villamandos.....	8.025 69	1.488 45	9.509 14	292 43	316 50	1.462	11.580 07	1.618
Villamañán.....	8.611 15	1.502 28	10.113 43	4.968 »	1.962 62	5.800	22.844 05	3.187
Villamartin de D. Saicho.....	5.007 99	629 61	5.637 60	259 08	230 »	910	7.038 68	982
Villamejil.....	7.470 03	415 16	7.885 21	1.377 »	219 50	2.664	12.145 71	1.695
Villamizar.....	16.939 71	932 29	17.871 94	1.232 »	372 »	2.780	22.255 94	3.105
Villamol.....	10.880 42	1.300 46	12.180 89	358 »	185 »	1.432	14.160 89	1.976
Villamontán.....	8.806 13	3.981 50	12.787 63	389 »	331 50	3.064	16.572 13	2.312
Villamoratiel.....	8.068 48	316 42	8.384 90	351 »	28 »	1.200	9.968 90	1.390
Villanueva de las Manzanas.....	10.671 08	1.370 34	12.041 42	257 57	1.278 »	1.844	15.520 99	2.165
Villaquilambre.....	16.667 23	1.061 42	17.728 65	805 72	1.097 02	3.448	23.079 39	3.220
Villaquejada.....	8.268 28	1.053 38	9.321 66	1.124 27	518 »	1.942	12.605 93	1.801
Villareso.....	24.115 82	1.547 84	25.663 16	1.135 68	1.092 72	4.786	32.677 41	4.500
Villares de Orvigo.....	18.348 47	1.610 82	19.959 29	1.085 »	530 »	3.110	24.684 29	3.444
Villasabariego.....	19.808 93	3.152 86	22.961 79	832 16	888 25	3.554	28.036 20	3.912
Villasclán.....	12.119 »	1.897 60	14.016 60	291 73	338 80	2.244	16.891 13	2.357
Villaturiel.....	16.589 17	2.662 26	19.251 43	3.145 »	289 50	3.620	28.308 93	3.671
Villaverde de Arcayos.....	2.635 »	614 40	3.249 40	71 »	96 »	724	4.140 40	577 62
Villayandre.....	8.253 54	358 36	8.621 90	264 »	628 »	2.886	12.399 90	1.730
Villazula.....	8.304 60	1.089 12	9.393 72	902 »	534 »	2.448	13.277 72	1.853
Villazozo.....	15.026 33	1.493 33	16.519 66	1.072 73	339 50	3.624	21.555 89	3.008
Urdiales del Páramo.....	4.347 50	1.286 »	5.633 50	459 »	108 »	2.291	8.492 50	1.185
Zotes del Páramo.....	8.444 26	1.547 79	9.992 05	435 »	66 »	2.326	12.819 05	1.780
TOTAL.....	2.259.743 56	348.528 35	2.608.271 91	329.598 28	252.123 65	938.909	4.126.908 14	575.846 62

León 1.º de Mayo de 1896.—Aprobado: El Presidente, *M. Ainzua*.

DELEGACION DE HACIENDA		PROVINCIA DE LEON		ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON	
<i>Anuncio</i>					
Los interesados en el cobro de los libramientos que á continuación se reseñan, pueden presentarse, desde el día de hoy, en estas Oficinas, al objeto de que se les provea del talón de cuenta corriente con la Sacurral de Banco, necesario para hacer efectivo su importe:					
Número de libramiento	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.		
148	D. Fermín Robles.....	Reparación de templos.....	4.130 80		
418	» Bruno Lumbrenas.....	Obras de carreteras.....	4.902 97		
410	» Manuel Menéndez.....	Idem.....	3.006 01		
420	El mismo.....	Idem.....	3.868 48		
422	D. Antonio Narasa.....	Idem.....	4.431 39		

León 7 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

CIRCULAR

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de la circular de fecha 17 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 115, correspondiente al día 23 de dicho mes, referente al envío del padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1896-97; debiendo advertirse, que si en el plazo improrrogable de cinco días, para aquellos que no lo han verificado, no dan por terminado el indicado servicio, pasarán á recogerlos comisionados nombrados al efecto, siendo de cuenta de las Corporaciones las dietas que se les designen.

Al propio tiempo, también se les recuerda la circular de la misma fecha sobre el padrón de carruajes de lujo que deben remitir en todo el actual mes de Mayo, ó certificación negativa en caso de no existir en la localidad carruajes ni caballerías sujetos al pago de este impuesto.

León 5 de Mayo de 1896.—El Administrador, Santiago Illán.

Don Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: Que desde el día de mañana y por el término improrrogable...

gable de ocho, estará de manifiesto en esta oficina el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1896-97, para que cada uno de los comprendidos en él pueda hacer las reclamaciones que crea oportunas respecto del tanto por ciento con que salió gravada dicha riqueza.

León 6 de Mayo de 1896.—Santiago Illán.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo a 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo la causa por robo, contra José Fernández, procedente del Juzgado de Villafranca del Bierzo, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 30 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Mateo Nistal Prieto, de Villafranca.
D. Blas González Amigo, de Sotelo.
D. Faustino Alvarez Canedo, de Quiñós.
D. Francisco Núñez González, de Villafranca.
D. Pedro Fernández Valcárcel, de idem.
D. Manuel Feijó Riesco, de Corullón.
D. Gaspar Núñez Canto, de Herrerías.
D. Carlos de la Mata González, de Otero.
D. Francisco Barrio Vega, de San Juan de la Mata.
D. Domingo Bermúdez Sela, de Villafranca.
D. Norberto Alvarez Martínez, de Narayola.
D. Raimundo González Morete, de Cacabelos.
D. Jacinto López Alvarez, de Cornillón.
D. Ceáreo Potes Fernández, de Villadecanes.
D. Luocacio Canedo Gómez, de Villaverde.
D. Antonio Amigo Teijón, de Corullón.
D. Isidoro García García, de Sorribas.

- D. Joaquín Cela y Cela, de Villafranca.
D. Manuel Pintor Rivera, de Cacabelos.
D. Manuel Pérez Alvarez, de Ambasmestas.

Capacidades

- D. Francisco Rodríguez Núñez, de Corullón.
D. Luis González Poyo, de Villadecanes.
D. José Bueno Rodiño, de Villafranca.
D. Emilio Fernández Fernández, de Camponaraya.
D. Carlos Terrón Abella, de Lillo.
D. Eustaquio Cela Magdalena, de Villafranca.
D. Antonio Cortés Gutiérrez, de idem.
D. Matías Yebra Puente, de Sorribas.
D. Vicente Brañas Bello, de Paradela.
D. Clemente Alvarez Fernández, de Valle.
D. Ricardo Gancedo Fernández, de Cacabelos.

D. Antonio González Pumariaga, de Villafranca.

- D. Luciano Gómez García, de Requejo.
D. Vicenta Barra Quiroga, de Carracedo.
D. Angol Arias Gascelo, de Carracedo.
D. Saturnino Vázquez Vázquez, de Villafranca.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Ciriaco González, de León.
D. Mariano Garzo, de idem.
D. Aurelio García, de idem.
D. Aquilino Blanco, de idem.

Capacidades

- D. Miguel Fernández Banceliella, de León.
D. Mariano Santos Trigo, de idem.
Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
León 28 de Abril de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Don Cecilio Díez Garrote, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, ni al juicio de exenciones ante la Comisión provincial, los mozos Policarpo Ordás González, hijo de Santos y María; Arsenio Perdiguerro Merino, de Emerenciano y Jacinta; Manuel Salazar Becetez, de Francisco y Sofía, naturales de esta ciudad, y Enrique Malgón García, de Antonio y Joaquina, natural de Madrid, comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del corriente año, se les cita en forma por el presente para que en el término de veinte días comparezcan ante el Excmo. Ayuntamiento á fin de ser tallados y que puedan exponer cuan to á su derecho convenga; en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá á instruir contra el que no se presente el oportuno expediente de prófugo, en conformidad á lo que dispone el art. 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.
León 7 de Mayo de 1896.—Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Valderrey

El día 24 del corriente mes, y hora de las dos á las tres de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de consumo de vinos, vinagre, aguardientes, carnes frescas y saladas que se haga en el Municipio durante el próximo ejercicio de 1896 á 97.

La subasta se efectuará de todas las especies á la vez, y no habiendo postor para ellas, por ramos separados, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo de 3.700 pesetas para ambas especies, ó la de 2.200 para los líquidos y el de 1.500 para las carnes.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable el haber consignado con anterioridad al acto, en la Depositaria municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, ó ante la Junta que presida el acto, el 2 por 100 de los tipos señalados.

El pliego de condiciones al cual ha de ajustarse la subasta y donde

se expresan los deberes del arrendatario, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante habrá de prestar fianza personal de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, ó depositar con el mismo fin en arcas municipales la cuarta parte del total por que se haga la adjudicación.
Valderrey 6 de Mayo de 1896.—El Teniente Alcalde, Fernando Morán.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa de consumos para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1896 á 97, después de agotados cuantos recursos ordinarios autoriza la ley.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial.

Villafranca del Bierzo 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Ledo.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 1897.

Los que se crean perjudicados presentarán sus reclamaciones dentro de dicho plazo.

Valverde del Camino 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Luis García.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 8 del corriente mes de los derechos correspondientes al vino y aguardiente, en el próximo año económico de 1896 á 97, se anuncia otra segunda para el día 17 del actual, en el propio local y horas que la primera, y bajo las propias condiciones, en la que se admitirán proposiciones por los dos terceras partes del tipo de subasta, que es el de 1.601 pesetas.
Rabanal del Camino 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Domingo Morán.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

En los días 17 y 18 del corriente estará abierta la recaudación del 4.º trimestre del actual año económico, por territorial ó industrial, en casa del Recaudador D. Domingo González.

Lo que hago público para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.
Santa Cristina de Valmadrigal 6 de Mayo de 1896.—Fidel Fernández.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los vinos, aguardientes, licores y alcoholes, carnes fres-

cas, aceite, jabón, pescados y frutas, bajo el tipo de 2.300 pesetas 25 céntimos, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 17 del corriente, da diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 24 del mismo mes, en el mismo local y á la misma hora.

Peranzanes 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Hilario de Llao.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

El día 17 del presente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y hora de las dos de su tarde, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos municipales que han de satisfacer las especies de consumos y alcoholes durante el próximo ejercicio de 1896 á 97; cuyo tipo asciende á 3.653 pesetas, en el cual quedan incluidos los recargos municipales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; y caso de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, ó de proposiciones admisibles, se procederá á una segunda en la forma que determina el art. 77 del reglamento de Consumos el 24 de dicho mes de Mayo, en iguales horas y con idénticas condiciones.

Mansilla Mayor 4 de Mayo de 1896.—El Teniente Alcalde, Bernardo Llamazares.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1896 á 97, por término de ocho días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; durante cuyo plazo puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.
Mansilla Mayor 4 de Mayo de 1896.—El Teniente Alcalde, Bernardo Llamazares.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

El día 17 del corriente, y hora de las diez de la mañana, se verificará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta en arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1896 á 97, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde Enrique 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Revilla.

Alcaldía constitucional de Almansa

Debiendo tener lugar la cobranza del 1.º trimestre de la contribución territorial, subsidio y urbana, correspondiente á este Ayuntamiento en los días 15, 16 y 17 del actual, he acordado hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados; cuya cobranza se verificará en la casa

del Regidor encargado D. Fabián García.
Almanza 3 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Nicanor Díez.—Por su
mandado: El Secretario, Rafael Vil-
lamandos.

*Alcaldía constitucional de
Vega de Espinareda*

No habiendo podido celebrarse por
causas ajenas a este Ayuntamiento
la subasta de los derechos de consu-
mo de este Municipio para el ejer-
cicio económico de 1896 á 97, que se
anunció para el día de hoy en el Bo-
letín oficial de la provincia, nú-
mero 131, de 29 de Abril próximo
pasado, se ha aplazado dicho acto
para el día 12 del mes actual, y hora
de las diez á las doce de su mañana,
en que se subastarán los derechos
de consumo en venta libre sobre las
especies de granos, pescados y jabón,
bajo el mismo tipo y condicio-
nes expresadas en el referido anuncio
inserto en el Boletín oficial
mencionado.

Vega de Espinareda 3 de Mayo de
1896.—El Alcalde, Lorenzo Ramón.

*Alcaldía constitucional de
Las Omañas*

El Ayuntamiento que tengo el
honor de presidir, asociado de una
Junta de igual número de contribu-
yentes, en sesión de este día, acordó
proceder al arriendo á venta libre
de las especies de vinos y al-
coholes destinados á la venta pública
en este Municipio, para el año eco-
nómico de 1896 á 1897, bajo el tipo
de 880 pesetas, á que asciende el
cupó y recargos.

El remate se verificará el día 24
del corriente, hora de las diez á las
doce de su mañana, en la Casa Con-
sistorial del Ayuntamiento, bajo el
pliego de condiciones que se halla
de manifiesto en la Secretaría del
Municipio.

Los que quieran tomar parte en
él, tendrán que depositar antes de
hacer postura alguna el 2 por 100
del total importe.

Las Omañas 3 de Mayo de 1896.
—El Alcalde, Nicanor Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Carraceda*

En los días 10 al 12 de Mayo, am-
bos inclusive, desde las nueve de la
mañana á las cuatro de la tarde,
tendrá lugar en este Ayuntamiento
la cobranza de la contribución terri-
torial é industrial por el cuarto tri-
mestre del corriente ejercicio, en
los sitios de costumbre. Desde los
días fijados hasta el 10 del próximo
Junio, se concede un período de am-
pliación para pagar el expresado
trimestre en Beullera y casa del
recaudador D. Antonio López.

Los contribuyentes que no satis-
fagan sus cuotas en el período ex-
presado, como los que deban atrasos
de trimestres anteriores, se proce-
derá por la Agencia ejecutiva al
embargo y venta de los bienes sobre
que está gravada, hasta hacer efec-
tivos los pagos.
Carraceda 30 de Abril de 1896.—
El Alcalde, Miguel de la Hoz.

Acordado por el Ayuntamiento
que tengo el honor de presidir, aso-
ciado de un número igual de con-
tribuyentes, el arriendo de los dere-
chos que devenguen las especies de
vino, aguardiente, aceite, jabón, lu-

cilina y carne fresca, se anuncia la
subasta para el día 10 del próximo
mes de Mayo, á la una de la tarde,
en la Casa Consistorial de este Ayun-
tamiento; el tipo de subasta es de
1.000 pesetas el de vino y aguar-
diente, de 100 el de aceite, jabón,
y lucilina, y de 75 pesetas la carne
fresca; sujetándose los licitadores
en un todo al pliego de condiciones
que al efecto está de manifiesto en
la Secretaría.

Si en la primera subasta no hu-
biere licitadores, se abre una segun-
da para el día 17; y si tampoco los
hubiere en ésta, una tercera y últi-
ma para el día 24, con la rebaja en
este último día de la tercera parte,
ó lo que el Ayuntamiento acuerde.

Lo que se hace público por el pre-
sente para conocimiento de las per-
sonas á quienes pueda interesar este
anuncio.

Carraceda 30 de Abril de 1896.—
El Alcalde, Miguel de la Hoz.

*Alcaldía constitucional de
Noceda*

El día 13 del corriente, y hora de
las diez á las doce de su mañana,
con sujeción al pliego de condicio-
nes que se halla de manifiesto en la
Secretaría de Ayuntamiento, tendrá
lugar en la sala consistorial, ante la
Corporación y bajo la presidencia
del Sr. Alcalde, la subasta para el
arriendo á venta libre de las diferen-
tes especies sujetas al impuesto de
consumos, para el ejercicio próximo
de 1896 á 97, bajo el tipo de 9.080
pesetas 65 céntimos, á que ascien-
den los cupos del Tesoro y recargos
autorizados; teniendo en cuenta que
para hacer proposiciones, se hace
necesario consignar en la Deposita-
ria el 2 por 100 del tipo señalado, y
fianza á satisfacción de la Corpora-
ción; y si á ésta no se presentasen
licitadores que cubran el tipo seña-
lado, se anuncia la segunda subasta
á la misma hora y sitio para el día
17, por las dos terceras partes de
rebaja.

Noceda 1.º de Mayo de 1896.—El
Alcalde, Felipe Molinero.

Se halla vacante la Secretaría de
este Ayuntamiento por renuncia del
que la desempeña, dotada con el
haber anual de 950 pesetas, pagadas
de los fondos municipales por tri-
mestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pre-
sentarán sus solicitudes en el tér-
mino de quince días, después de la
publicación de este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia, re-
servándose la Corporación de acor-
dar al que mejores condiciones re-
una á juicio de la misma.

Noceda 1.º de Mayo de 1896.—El
Alcalde, Felipe Molinero.

*Alcaldía constitucional de
Posuelo del Páramo*

Por acuerdo del Ayuntamiento y
Junta de asociados contribuyentes,
se arriendará venta libre, ya en
conjunto, ya también por ramos se-
parados, los derechos que se deven-
guen en este Ayuntamiento por el
consumo de todas las especies com-
prendidas en la tarifa oficial vigen-
te durante el próximo ejercicio de
1896 á 97; cuyo primer remate ten-
drá lugar en estas casas consisto-
riales el día 13 del corriente mes,
de diez á doce de la mañana, bajo el
tipo total de 7.482 pesetas, á que as-

ciende el cupo del Tesoro y recar-
gos autorizados. La licitación se
verificará por pujas á la llaña, y el
arriando, en su caso, se ajustará á
las condiciones que aparecen fijadas
en el expediente de su razón, el
cual se halla de manifiesto al públi-
co en la Secretaría de este Munici-
pio; debiendo advertir, que para to-
mar parte en la subasta, es preciso
depositar en el acto de la misma, ó
previamente en la Caja del Teso-
ro, ó en la del Municipio, una canti-
dad de metalico equivalente al 2 por
100 del tipo señalado á cada uno de
los ramos que las proposiciones
abracen, y que la persona á cuyo
favor se adjudique el remate, debe-
rá prestar fianza idónea á satisfac-
ción del Ayuntamiento. Si en dicha
subasta no hubiera remate, se cele-
brará una segunda, bajo las mismas
condiciones, por igual tipo, en idénti-
ca forma, y á las propias horas, el
día 24 del mismo mes, y en ella se
admitirán posturas por las dos ter-
ceras partes del importe que queda
fijado como tipo de subasta, adjudicán-
dose al que resulte mejor postor,
sin ulterior licitación y por un año
económico solamente.

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de las personas que
deseen interesarse en la subasta.

Posuelo del Páramo 1.º de Mayo
de 1896.—Mateo Fierro.

*Alcaldía constitucional de
Villamol*

En los días 10 y 11 del corriente
mes de Mayo se coorarán en este
Ayuntamiento y en los sitios de
costumbre las cuotas de contribu-
ción territorial, industrial y consu-
mos correspondientes al 4.º trimes-
tro del corriente ejercicio, así como
los restos de los ejercicios anterio-
res.

Lo que se hace saber al público
para conocimiento de los interesa-
dos como contribuyentes.

Villamol 4 de Mayo de 1896.—El
Alcalde, Claudio Escoba.

JUZGA DOS

Don Alberto Ríos, Juez de instruc-
ción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y
emplaza por término de diez días á
Gregorio Gallego, vecino de Villa-
moratón, y cuyos demás circunstan-
cias y paradero se ignoran, para que
en el expresado término comparezca
en la sala de audiencia de este
Juzgado á prestar declaración en el
sumario que contra el mismo y otros
se instruye por calumnias al Juzgado
de instrucción de Sahagún y á la
Guardia civil; bajo apercibimiento,
que de no efectuarlo, le parará el
perjuicio que haya lugar y será de-
clarado rebelde.

Se encarga á todas las autorida-
des, así civiles como militares, proce-
dan á la busca y captura del men-
cionado procesado, y habido que sea
lo paguen en esta cárcel en concepto
de detención y á mi disposición.

Dado en León á 28 de Abril de
1896.—Alberto Ríos.—P. S. M., An-
drés Peláez Vora.

Don Santiago de la Escalera y An-
blard, Juez de instrucción del
partido de Torrelavega.

Por el presente, y como compren-
dido en el núm. 1.º del art. 835 de la
ley de Enjuiciamiento criminal, se

cita, llama y emplaza á José Jiménez
Jabani, de 28 años, natural de
San Adrián, sin domicilio fijo, hijo
de Ciriano y Eusebia, casado, gita-
no, y cuyo actual paradero se igno-
ra, aunque según noticias adquiri-
das, se cree se encuentra en la pro-
vincia de León, á fin de que en el
término de diez días comparezca
ante este Juzgado para notificarme
la sentencia recaída en causa segun-
da contra el mismo sobre hurto, y
para su ingreso en la cárcel del
partido; apercibido, que de no com-
parecer, se le declarará en rebeldía
y le parará el perjuicio á que haya lu-
gar.

Á la vez ruego y encargo á todas
las autoridades civiles y militares y
agentes de la policía judicial, proce-
dan á la busca y captura del referi-
do individuo, poniéndole á mi dispo-
sición en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á 29 Abril
1896.—Santiago de la Escalera.—
P. S. M., F. Fidel Riancho.

Don José Díez Suárez, Secretario
del Juzgado municipal de esta vi-
lla de Llamas de la Ribera.

Certifico: Que en esta Juzgado se
ha celebrado juicio verbal civil é
instancia de D. Pedro Pérez de la Re-
donda, casado, propietario, mayor
de edad, contra D. Gab. el Fernán-
dez Román, también casado, labra-
dor y vecino de esta villa, sobre pago
de quinientos reales, cuyo juicio
por la no comparecencia del segun-
do, á pesar de haber sido citado en
forma legal personalmente, se ha
trinitado en su rebeldía, dictándose
la sentencia cuyo encabezamiento
y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Llamas de la Ribe-
ra, á treinta de Marzo de mil ochocien-
tos noventa y seis; el Sr. D. Ma-
nuel Díez Álvarez, Juez municipal
de la misma; habiendo visto las pre-
cedentes diligencias de juicio verbal
civil, y vistos los artículos 364 y 720
de la ley de Enjuiciamiento civil
fallo que debo declarar y declaro li-
tigante rebelde al demandado Don
Gabriel Fernández Román, al cual
se le condena al pago de quinientos
reales que se le reclaman en el pre-
cedente juicio, á fin de que tan pronto
esta sentencia merezca ejecución,
pague al demandante la expresada
suma; condenándole así bien, al pago
de los gastos y costas que se origi-
nen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se
notificará personalmente al deman-
dante, y por ausencia y rebeldía del
demandado en los estrados del Juz-
gado en la forma prevenida en los
artículos 282 y 283 de dicha ley, pu-
blicándose por edictos el encabezamiento
y parte dispositiva de la mis-
ma en el Boletín oficial de la pro-
vincia, conforme ordena el párrafo
2.º del art. 760 de la referida ley, de-
finitivamente juzgando lo pronun-
cio, mando y firmo.—Hay un sello
del Juzgado.—Manuel Díez

Y para los efectos del párrafo 2.º
del art. 760 de la ley de Enjuiciamiento
civil, expido la presente certifi-
cación que firmo con el visto bueno
del Sr. Juez municipal que lo
sella en Llamas de la Ribera á treinta
y uno de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y seis.—Por su manda-
do: El Secretario, José Díez Suárez,
V.º B.º: El Juez Inuncipal, Manuel
Díez.